



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la apoderada de la parte demandante, solicitó SEGUIR ADELANTE la ejecución. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A NIT N° 860.007.738-9
DEMANDADO	RUBYS Menco CONTRERAS C. C. N° 33.204.878
RADICADO	230013103003 2022-00200-00.
ASUNTO	SIGA ADELANTE
AUTO N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede, se verificó la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante así:

Ver imagen.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PROMOVIDO POR BANCO POPULAR CONTRA RUBYS Menco CONTRERAS

RADICADO: 230013103003-2022-00200-00

Mediante el presente escrito me permito anexar copia(s) de la NOTIFICACION POR AVISO enviado(s) a (el)(la)(los) dirección del demandado(a)(s) RUBYS Menco CONTRERAS, acompañada de la constancia expedida por la empresa CITY EXPRESS de haber sido RECIBIDO, en la(s) respectiva(s) dirección(es) el (los) día(s) 09 DE MARZO DE 2023, para efectos de ser incorporadas al expediente.

Trascurrido el termino para que el (la) (los) demandado(a)(s) comparezca(n) a notificarse del auto de mandamiento de pago sin haberlo hecho, SOLICITO SEÑOR JUEZ SE SIRVA DICTAR AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Por lo anterior, y al hacer un control **de legalidad de las notificaciones adosadas**, se pudo evidenciar lo siguiente:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



- PARTE DEMANDADA: RUBYS MENCO CONTRERAS, recibirá notificaciones personales en CARRERA 11 CALLE 64-52 BARRIO LA CASTELLANA el municipio de Montería, departamento de Córdoba. Teléfono: 3218636282. Correo electrónico: manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco la dirección de correo electrónico utilizada por el demandado.

Por lo anterior, y al haberse trabado la litis; este es el momento procesal para seguir adelante la ejecución.

Se deja constancia que no se avizora en el expediente ni recibos de pago, ni excepciones propuestas por parte de la ejecutada, no se pagó la obligación, ni se propusieron excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Así las cosas el mandamiento de pago proferido el día 19 de septiembre y corregido 27 de septiembre de 2022, se encuentra ejecutoriado.

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: SIGA ADELANTE la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la Ley.

TERCERO: ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Líquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7057e4da20815e8ba5d3b5a083656476d1e0724fb1ce77649af2f4f4a99bf3b**

Documento generado en 24/03/2023 07:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>